



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-01558-00

En atención al informe secretarial que antecede y la respuesta suministrada por el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad [archivo 036 y 034 E.D.], se dispone:

Oficiar al Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que indique si en ese estrado judicial cursa proceso contra el acá demandante Luis Alfredo Castro Barón.

De ser así, informar si fue condenado en ese caso, o si se encuentra privado de la libertad en algún centro penitenciario.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la comunicación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afd6f259eacf6f9be73e3a6ad76e6b0fc1fe3703ac7bc337a992e3c38b242ad**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00147-00

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante elaboró la liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado al extremo ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo032 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de **\$99.162.740,04 m/cte.**

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01792962b042befcd751ff799ccd1a76941a08c796fd3ad474c43138bf9fa469**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-01558-00

La parte demandada confirió poder al abogado Mauricio Sierra Martínez para que lo represente en el presente asunto, con motivo del fallecimiento doctor José Juan de Jesús Martínez Guasca, quien fungía como su apoderado judicial [archivo 014 E.D.].

Por lo tanto, se termina el poder otorgado al abogado José Juan de Jesús Martínez Guasca, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería al doctor Mauricio Sierra Martínez como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, según el canon 74 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42aaa185b95840d10e95efd0120e75a15a65afc9aa43f4eb7e04f78b119440ff**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00797-00

Se entera a la parte actora lo informado por la entidad Famisanar E.P.S., en relación con los datos de contacto del demandado señor Orlando Díaz Zúñiga [archivo 039 Cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 874596c68f303d89e163155ac30921209a39809f7449e4fef0e535d7b3ed4a94

Documento generado en 18/08/2023 05:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00198-00

El apoderado de la parte actora allegó los documentos que conforman la cesión realizada a favor de CFG Partners Colombia S.A.S. [archivo 25, 26, 36, 38 E.D.].

En ese orden, se decide lo que en derecho corresponda respecto a la petición obrante en el expediente digital.

La apoderada especial de Alpha Capital S.A., Lizeth Natalia Sandoval Torres, está facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder registrado en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad [archivo 36 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la cesión de crédito que la empresa Alpha Capital S.A. realiza en favor de la sociedad CFG Partners Colombia S.A.S. Por consiguiente, se incorporan los documentos aportados para dicha gestión [archivo 25, 26, 36, 38 E.D.].

En tal medida, se tiene a la sociedad CFG Partners Colombia S.A.S. como cesionaria de Alpha Capital S.A.

Se reconoce personería jurídica al abogado Mauricio Ortega Araque como apoderado de la sociedad cesionaria, para los fines y en los términos del poder ratificado, tal como consta en el escrito de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbc13afb347bbdce0fbcc48a02d85ec11266f86e60809643028df1048e206f8**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01101-00

Se incorpora la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro [archivo 039 E.D.].

En el proveído de 16 de enero de 2019, el cual fue corregido mediante el auto de 20 de septiembre de 2019 fue admitida la demanda de prescripción extraordinaria de dominio de la referencia [archivo 01 pág. 103 y 134 del E.D.].

En la providencia de 16 de enero de 2019 se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión [archivo 01 pág. 103 E.D.], así como el emplazamiento del señor Olegario de Jesús Marín Isaza [fl. 119, archivo 01 119 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En efecto, se advierte que no se realizó la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Tampoco se efectuaron los emplazamientos del señor Olegario de Jesús Marín Isaza ni de las personas indeterminadas en debida forma, pues la publicación se generó en la casilla de «privado», como se observa a continuación:

CONSULTAR PROCESO - 11001400301020180110100

Es ☐

Comisorio/Descongestión

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Departamento

BOGOTA

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL 40

Despacho

Juzgado Municipal - Civil 010 Bogota Dc

Tipo Ley

NO APLICA

Juez/Magistrado

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Número Consecutivo

01101

Tipo Proceso

DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL

SubClase Proceso

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE D

Es Privado ☒

Cuántia Del Proceso

0

Valor Pretensiones

0

Año

2018

Ciudad

BOGOTA, D.C.

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03

Distrito/Circuito

Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Número Interpuestos

00

Clase Proceso

VERBAL SUMARIO

Fecha Presentación

26/09/2018 12:00:00 A.M.

Está Bloqueado

☐

Monito

0

Compensación

0

Valor Condena En Pesos

0

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	11001400301020180110100	VERBAL SUMARIO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 010 BOGOTA DC

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1



En tal medida, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 10 de mayo de 2021 mediante el cual realizó la designación del curador *ad litem* de la parte demandada y las personas indeterminadas.
- 2.-) Ordenar a la secretaría realizar en debida forma la inclusión del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, realice el emplazamiento del demandado Olegario de Jesús Marín Isaza, así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de litis.

Lo anterior, por el término de **15 días** conforme los postulados del artículo 108, numeral 6 y parágrafo 2° del artículo 375 del Estatuto Procesal y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) Ordenar a la secretaría controlar el anterior término, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho para proveer el trámite de ley.

Notifíquese,

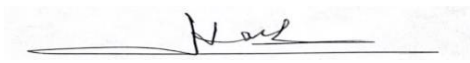
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d358a344993b96d5d4ac9cef32645fd1b37236de8888a25e0b013affaad5dabc**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00054-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento del demandado Wilver Rodríguez Arévalo, porque el citatorio que fue enviado a la dirección física informada en el libelo tuvo resultado negativo [archivo 40 E.D.].

Para lo anterior, aportó la constancia de la empresa de mensajería, en la cual fue certificado que «no es efectuada la entrega ya que el destinatario se trasladó. Pronto Envíos certifica que el destinatario no reside ni labora en esa dirección» [fl. 3 archivo 40 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en los anexos aportados con la demanda se refirió otra dirección, esta es, la calle 132 D n° 159 – 17 de Bogotá [archivo 2 E.D.].

2. INFORMACIÓN DEL PRIMER SOLICITANTE							
INF. BÁSICA PERSONA NATURAL							
Nombre(s)	Wilver		Primer Apellido	Rodríguez	Segundo Apellido	Arévalo	
Sexo	☒ F ☒ M	Ciudad de Nacimiento	Muzo	Fecha de Nacimiento	10/11/1982		
Tipo Identificación	☒ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. No Identificación	7 279 311	Fecha de Expedición	10/02/2021	Ciudad de Expedición	Muzo	
Profesión	Comerciante		No Personas a Cargo	☐ Vivienda ☒ Familiar ☐ Propia ☐ Arrendada			
Estado Civil	☐ Soltero ☐ Unión Libre ☐ Viudo ☐ Religioso (a) ☒ Casado ☐ Separado ☐ Divorciado						
LOCALIZACIÓN							
Residencia	Dirección		K 160 132-19	Ciudad	Bogotá	Teléfono	5401914
(Oficina u otra)	Dirección		Cll 132 D 159-17	Ciudad	Bogotá	Teléfono o Fax	5401914 Ext.
E-mail	ararela2616@hotmail		Celular		3208117176		

Por lo tanto, se niega el emplazamiento del señor Wilver Rodríguez Arévalo, en la medida que aún no se han agotado los canales de notificación informados del extremo pasivo.

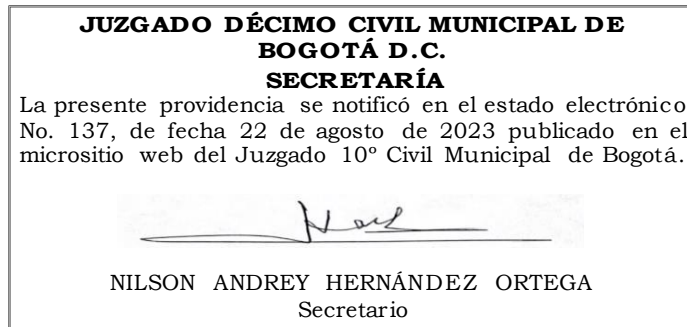
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a9a635a4ac255cf1bc8908311b0d5afb5e7609a8f6c5cf3987131ef4001143**
Documento generado en 18/08/2023 05:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00198-00

En el archivo 37 del expediente digital obra un documento, en el cual la abogada Lizeth Natalia Sandoval Torres sustituye el poder a la empresa JJ Cobranzas y Abogados S.A.S.

Al respecto, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha, en el cual se aceptó la cesión de crédito en favor de la sociedad CFG Partners Colombia S.A.S. [archivo 42 E.D.].

Así mismo, se reconoció al abogado Mauricio Ortega Araque como apoderado de la cesionaria.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5a58beacfbace43d432a9f392045bdf01b42d9f0ec71ba0586a91377bdb513**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00585-00

Se entra a la parte actora de la respuesta suministrada por el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con motivo del embargo de remanentes tramitado mediante el oficio n° 0366 de 2023 [archivo 043 Cdo. 002 E.D.].

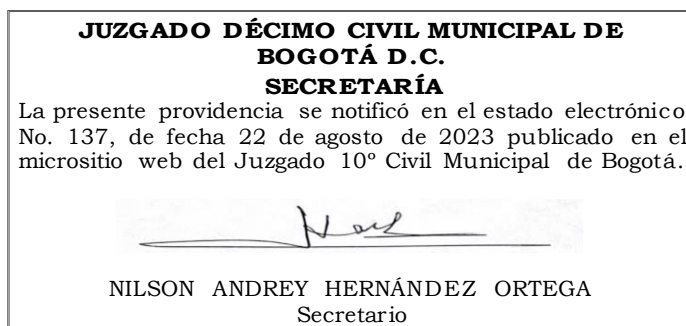
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be98c5246c941fe818affb95dcfa610a348a79f7b3cc4cc7b08ef04d5b6641ca**
Documento generado en 18/08/2023 05:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00975-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el auto de 25 de septiembre de 2020 se ordenó a la secretaría cumplir lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹. Empero, la publicación no fue realizada en debida forma, porque su consulta quedó restringida, como se destaca a continuación [archivo018]:

CONSULTAR PROCESO - 11001400301020190097500

Es ☐

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2019

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho Juzgado Municipal - Civil 010 Bogota Dc

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Número Consecutivo 00975

Número Interpuestos 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL

Clase Proceso VERBAL

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Fecha Presentación

Es Privado ☒

Está Bloqueado ☐

Además, el proceso no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, pues no se observa su publicación, como se visualiza a continuación:

¹ Decreto subrogado por la Ley 2213 de 2022.

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente

Proceso	Ciudadano	Predio	
Departamento Proceso	BOGOTA 11	Ciudad Proceso	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 010 E	Código Proceso	11001400301020190097500

En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 del C.G.P., y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibídem*, es menester adoptar una medida de saneamiento, de manera que se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría realizar en debida forma la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de 1 mes, conforme lo reglado en el numeral 6° del artículo 375 *ibídem*.

2.-) Ordenar a la secretaría efectuar el emplazamiento de la parte demandada señores Héctor Ricardo Yomamusa Villareal y Luis Marlén Yomamusa de López, así como de las personas indeterminadas.

Se informa que durante el término de publicación podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.

3.-) Dejar las constancia del caso en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del *idem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936f6f48fe6f1e31c35a11d52c6e423aec18e35bcf634b9515906d0476b23a29

Documento generado en 18/08/2023 05:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00646-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el archivo 36 del expediente digital no corresponde al proceso de la referencia, sino al radicado n° 11001-40-03-010-2021-00386-00.

Por lo tanto, se ordena a la secretaria el desglose del citado archivo, y su incorporación en el juicio correspondiente.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80f4d9332dd6d8da1145754418098a1ad3fde26b8e4c09fa363840cbb31847d**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00646-00

En el auto de 17 de abril de 2023 se requirió al abogado José Aquilino Rondón González, para que aportara la copia de la comunicación enviada a su mandante con referencia a la renuncia del poder otorgado [archivo 049 E.D.].

Empero, a la fecha no obra el cumplimiento del citado requerimiento.

En ese orden, se requiere al profesional del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4632b3689c6aff5b0536a82c9615859c01ddba1d71f626f7a4c860741d5f43**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00646-00

Previo a reconocer personería jurídica al abogado Kevin Enrique Hernández Borda como apoderado del demandante, se requiere al profesional del derecho para que acredite el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 50 de este expediente.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0540962a1cdc0e6ba157f3fb95432df5e4e06cbb8ed5a807a0c4f06a53349be**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00646-00

El apoderado judicial del extremo pasivo contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio [archivo 052 E.D.].

Por lo tanto, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio propuestos, por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en los artículos 370 y 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec391d7e947db6b01f3137d2f3a6a81accf029ef6a5811758031596f6552d3**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-01558-00

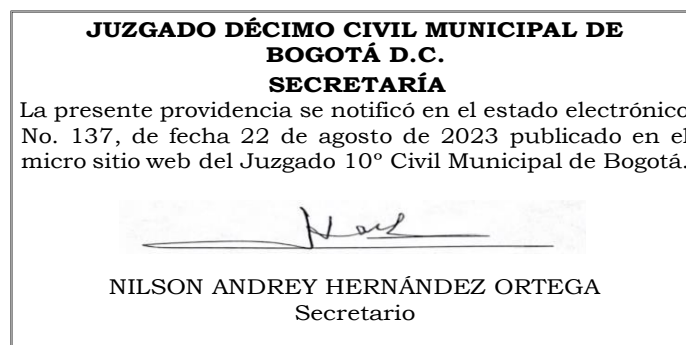
Se enter a las partes sobre el oficio n° 0999 del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en el cual informó que *«no es posible poner a disposición de este Despacho dinero alguno puesto que no se materializó medida para el proceso arriba referido [11001-40-03-009-2009-00133-00]»* [fl. 057, archivo 001, cdo. 002 E.D.]

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ef7a769235b53cd4dd2afdb1c6ed3bdf81ef3e7afdd3e793e7ac3f0b890c475

Documento generado en 18/08/2023 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00694-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

2.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

3.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas. Se advierte que no se aportó ningún anexo a la demanda.

4.-) Allegue el poder conferido para actuar en representación de los demandados.

Para dicho cometido, debe aportar copia del mensaje de datos enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.

Notifíquese,

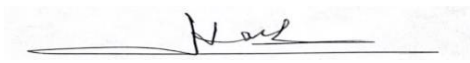
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad96d8c65459bcd94b76bea0768b30c1ee9d2b03c67dc5a2ba7d6a2fbb5feec5**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2009-00419-00

La demandada Martha Elizabeth Sanabria Castañeda allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar registrada en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-715949 [archivo 03, Cdo. 2 E.D.].

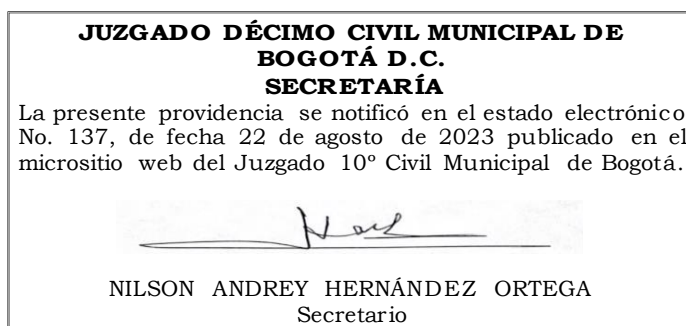
En ese orden, se requiere a la parte actora para que allegue copia del certificado de tradición y libertad del evocado inmueble con vigencia no superior a 30 días, en el cual se observe la inscripción de la evocada medida por parte de este juzgado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694f695e4f60af22fda2d86ab9f8c3c3abcb147e6c71627536beafcbeb3d077a**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00666-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

2.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

3.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

4.-) Aporte la certificación de cabida y linderos del predio pretendido expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

5.-) Allegue la certificación catastral del evocado inmueble expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

6.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, con el cual le fue conferido el poder, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para dicho cometido, debe aportar copia del mensaje de datos enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

7.-) Vincule al acreedor hipotecario Caja de Vivienda Militar que figura en la anotación 003 del certificado de tradición y libertad del bien objeto de la demanda (art. 375 C.G.P.)

8.-) Aclare en los hechos de la demanda si el inmueble objeto de usucapión es objeto de otra demanda de pertenencia, según da cuenta la anotación n°. 007 del certificado de tradición y libertad aportado con la demanda.

9.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

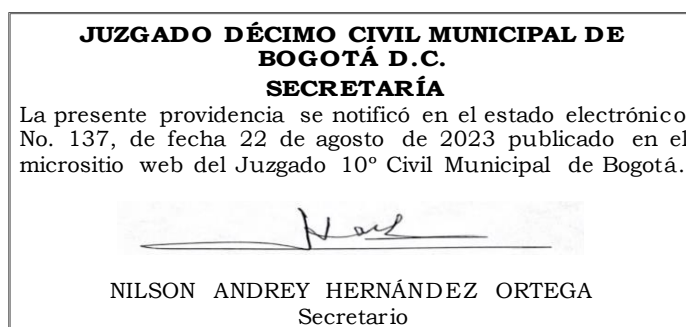
10.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9962f6df2ee12afb182d6486a634efa17ec829353159fd9818acb8eb8253d7ac**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00021-00

Mediante el proveído de 8 de marzo de 2023 se requirió a la cedente, en procura que acreditara las facultades de la apoderada especial Jessica Pérez Moreno para suscribir contratos en nombre y representación del Banco de Bogotá S.A. [archivo 004 E.D.].

No obstante, la cedente guardó silencio, lo que impide establecer con estrictez si se cumplen los presupuestos del artículo 68 del C.G.P.

Por lo tanto, se **requiere** a la cedente con el fin de cumpla lo ordenado en el evocado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9eb130c57823898f1bc1a633fc87958b252692e7ec74d7b7f1ae36dce2d1680**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00784-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte copia completa y legible del contrato de prenda sin tenencia. Nótese que el documento que obra en el archivo 002 de este expediente está borroso, lo cual impide su lectura.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bd1aa8bf856fb1ec1726ea4300ce67518fc117349fa18df641e4d0a30ed981**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00639-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía en favor del **Banco Caja Social S.A.** contra **Natalia Lizcano Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Pagaré n° 132209943983.

1.1.-) La suma de \$55.298.578.28 m/cte, equivalentes a 159.036.2623 UVR a la cotización de \$347.7105 m/cte., para el 21 de junio de 2023, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1.), liquidados a la tasa del 13,50 % E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (30 de junio de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.-) La suma de \$1.421.264,17 m/cte para el 21 de junio de 2023 equivale a la suma de 4087.4928 UVR, los cuales corresponden a 15 cuotas vencidas y no pagas, las cuales se relacionan a continuación:

	CUOTA	VALOR	VALOR UVR
	D / M / A		
1	23/3/2022	\$ 97,611.55	280.7265
2	23/4/2022	\$ 90,196.83	259.4021
3	23/5/2022	\$ 90,846.91	261.2717
4	23/6/2022	\$ 91,501.68	263.1548
5	23/7/2022	\$ 92,161.15	265.0514
6	23/8/2022	\$ 92,825.42	266.9618
7	23/9/2022	\$ 93,494.41	268.8858
8	23/10/2022	\$ 94,168.27	270.8238
9	23/11/2022	\$ 94,846.97	272.7757
10	23/12/2022	\$ 95,530.57	274.7417
11	23/1/2023	\$ 96,219.07	276.7218
12	23/2/2023	\$ 96,912.58	278.7163
13	23/3/2023	\$ 97,611.06	280.7251
14	23/4/2023	\$ 98,314.55	282.7483
15	23/5/2023	\$ 99,023.15	284.7862
	TOTAL	\$ 1,421,264.17	4087.4928

1.5.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.4.), liquidados a la tasa del 13,50 % E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (23 de marzo de 2022) hasta cuando se verifique su pago total.

2.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S - 40398256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur-.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Gladys María Acosta Trejos como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

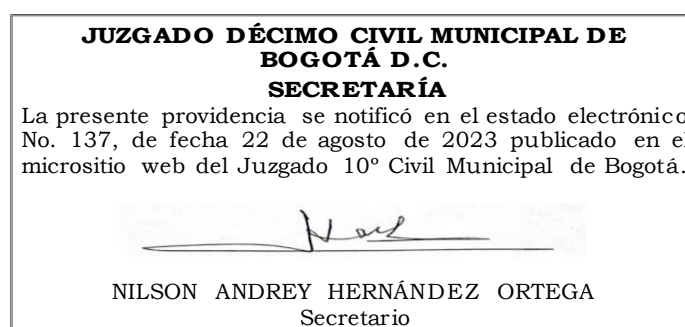
8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d410862fd5981cd638ecbd432e6854522bba0e8182b236b61f5e92b7a10c9f96**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2005-00894-00

El apoderado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 003, cdo. 001 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$64.406.610,89.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cacbf8cbf60c7ab18fd28c36001b803cfd15e17d7238aabb2b67c74c1a79d3d**
Documento generado en 18/08/2023 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01170-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 5 a 7, cdo. 2 E.D.].

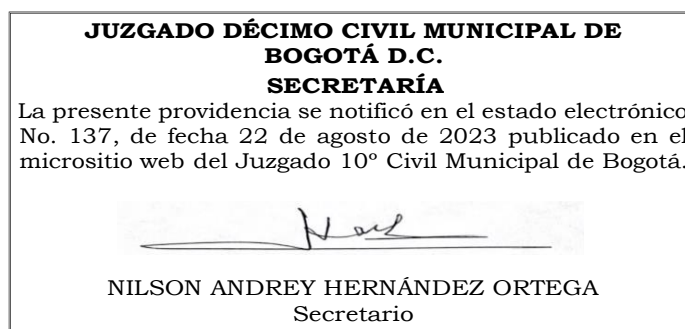
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341103851d8cbce79dfe4fde061758a5f2714bcbe014f470facb83c4945cb097**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00343-00

El abogado Santiago Castellanos Angarita aportó el escrito de subsanación de la demanda el 21 de julio de 2023 [archivo 010 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se observa que en el auto de 19 de abril de 2023 se inadmitió la demanda, y se otorgó el término de cinco (5) días para su subsanación.

La parte actora guardó silencio.

En tal medida, en el auto de 3 de mayo de 2023 se rechazó la demanda conforme las previsiones del artículo 90 del C.G.P.

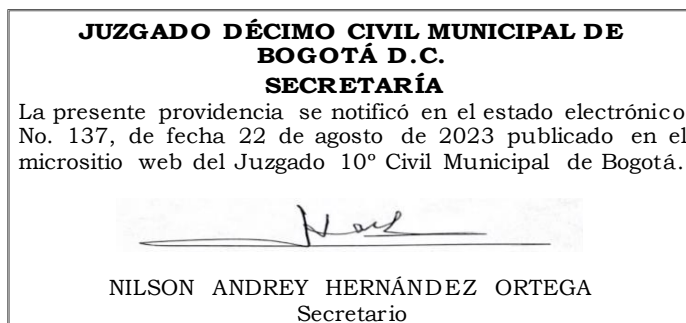
Por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto 3 de mayo de 2023, mediante el cual fue rechazada la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcdb419f121925e4dbc67fa8ba553006f2c6614a5d2f1c7953a08b3648de63a**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00797-00

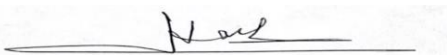
Se entera a la parte actora lo informado por las entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64979dc67ec94b046939af227e83f812ed9e2c87fb7f9b68d3e183b1c2470765

Documento generado en 18/08/2023 05:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01170-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento del demandado Edwin Hernán Romero Hernández.

En procura de ese cometido, aportó la constancia de la empresa de mensajería en la que se indicó como causal de devolución «*dirección errada/ dirección no existe*» [archivo 014 E.D.].

Sin embargo, se observa que se remitió la citación en la dirección calle 14 n°. 32 -12 del municipio de Paz de Ariporo (Casanare), así:

DATOS DEL ENVIO		
Número del Envío 700089085411	Contenido NOTIFICACION ART291	Ciudad Destino PAZ DE ARIPORO/CASAICOL
Destinatario ROMERO PEREZ EDWIN HERNAN		Dirección Destinatario CLL 14 # 32-12

Dicha dirección no fue reportada en la demanda como dirección de residencia, como se observa a continuación:

El demandado (a) ROMERO PEREZ EDWIN HERNAN las recibirá en la SAN LORENZO – FINCA MANANTIAL (CUNDINAMARCA) , TELEFONO 3115043158. Email: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco dirección de correo electrónico alguna del aquí demandado. (a)

Tampoco corresponde a la que reposa en la «*solicitud de normalización de obligaciones y auto declaración de ingresos – normaliza créditos línea de consumo*» como lugar donde labora [fl. 99, archivo 3 E.D.]:

DATOS	1er Titular
Empresa donde labora	INVERSIONES LUZARO
Tipo de Contrato	INTERINO
Dirección Empresa	Cll 27 # 30 - 90
Ciudad Empresa	VILLAVIEJA CIO

Por lo tanto, se niega el emplazamiento del señor Edwin Hernán Romero Hernández, en la medida que aún no se han agotado los canales de notificación informados del extremo pasivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

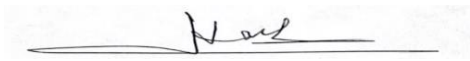
Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b321b65c5bf74fea3283644c471a6d70d3cadd762d4544eb01d502c9acfcdd8d**
Documento generado en 18/08/2023 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00837-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial orientado a acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, se advierte que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 [archivo 010 E.D.].

Lo anterior, habida cuenta que incurrió en una imprecisión en la identificación de la providencia que se notifica, pues el auto que admite el presente asunto es de 19 de agosto de 2022, y no como allí lo informó, así:

Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Para: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com 9 de septiembre de 2022, 14:57

AUTO DE ADMISION, SUBSANACION Y DEMANDA P...

Señores
BANCO COLPATRIA S.A
NIT: 860.034.594-1
CORREO: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

REF: VERBAL DECLARATIVA No. **2022-837**
demandante: **ALFREDO MAURICIO DE LAS MERCEDES POSADA GIRALDO**
Demandado: **BANCO COLPATRIA S.A.**

Atendiendo lo señalado por el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022 por medio en el cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el presente adjunto el traslado respectivo de la demanda y subsanación con sus respectivos anexos presentada de fecha AUTO ADMISORIO del estado **22 DE AGOSTO DE 2022** decretado por el **JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C** dentro del proceso de la referencia, a efectos de notificarle personalmente de dicha providencia.

Es de precisar que, de acuerdo con la norma citada, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

No obstante, el Banco Colpatría S.A. confirió poder especial al abogado Juan Fernando Gamboa Bernate, en procura que lo represente en el proceso de la referencia [archivo 011 y 014 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado del auto que admitió la demanda, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado

de esta providencia.

El citado procurador judicial contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio [archivo 011 E.D.].

Por contera, se dispone:

1.-) Reconocer personería al abogado Juan Fernando Gamboa Bernate como apoderado judicial de la sociedad demandada Banco Colpatria S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

2.-) Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Banco Colpatria S.A. a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

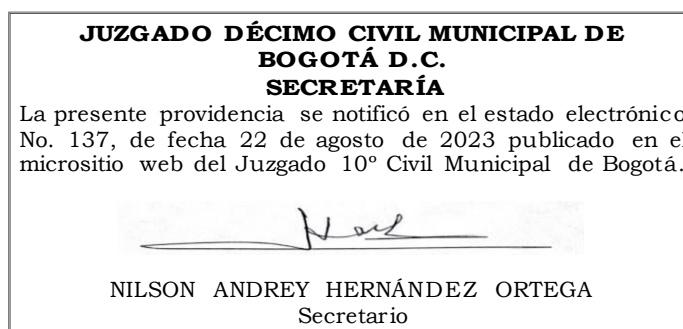
3.-) Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio realizado por el Banco Colpatria S.A. a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en el canon 206 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455f0e0837bdec59a3573bf4d4e418da32892837d332e1a38a5ae6a58d2da9f0**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00837-00

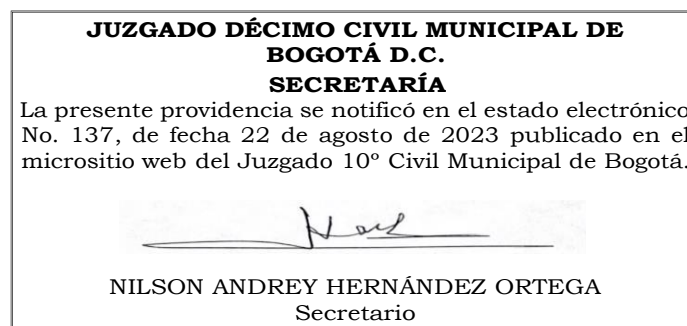
Previo a resolver sobre la sustitución de poder allegada por la apoderada de la parte actora, se requiere a la abogada Ángela Lizeth Noreña Martínez, para que acredite el mensaje de datos con el cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 016 de este expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668756732151752cb15cb39b04f12e5dd1d22b1f018569268bbc6d63f64e09c2**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00795-00

En atención a que el contradictorio fue integrado en debida forma, sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *ibídem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, se tienen por válidamente aportadas las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación.

En tal medida, se declara clausurado el periodo probatorio.

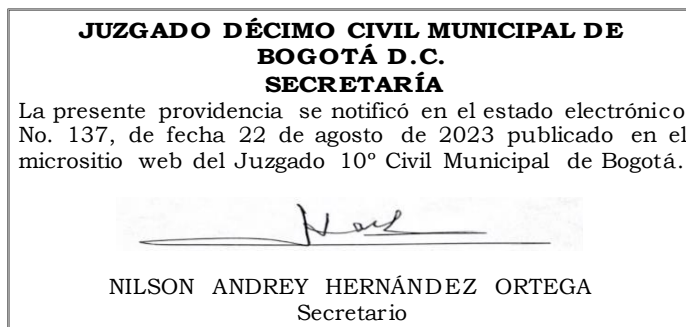
Así mismo, se concede a las partes el término común de **cinco (5) días** para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86270f2568f71b02b570bf7bd870fd787c8ee09b676fbe642cad50e3af5b698**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00179-00

La representante legal de la parte demandada sociedad Viajes Imperial S.A.S. confirió poder especial al abogado Diego Mauricio Montoya Toro, en procura de su representación en el proceso de la referencia [fl. 23, archivo 017 E.D.].

Por ende, se reconoce personería al abogado Diego Mauricio Montoya Toro como apoderado judicial de la sociedad Viajes Imperial S.A.S., para los fines y en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad Viajes Imperial S.A.S. del auto que admitió la demanda y su corrección, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

El citado procurador judicial contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio [archivo 017 E.D.].

De las excepciones de mérito propuestas se corrió traslado el 18 de mayo de 2023, tal como consta en el archivo 018 del expediente.

No obstante, la parte actora sólo se pronunció respecto a la

contestación presentada por la sociedad demandada [archivo 019 E.D.].

En tal medida, y con el fin de conjurar eventuales nulidades se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio realizada por la sociedad demandada Viajes Imperial S.A.S. por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en el canon 206 *ibídem*.

Notifíquese,

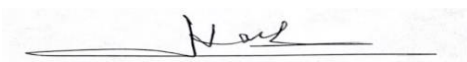
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 762b7045a505728b4e0234057c70c45f172c3c75119c930a6ffcec1c40aa42c3
Documento generado en 18/08/2023 05:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00054-00

Se enter a las partes de las respuestas suministradas por varias entidades bancarias, con motivo de las medidas cautelares decretadas en este caso [archivos 4 a 7 y 10 a 21, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da19e01630243a5f8c7c7f4927f2e7d72d10d9ecdb2ee1c616dbfed6e0510436**
Documento generado en 18/08/2023 05:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00332-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada María Liliana Ruiz Hernández respecto a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. No. 157-47053 y n° 157-49653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca).

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

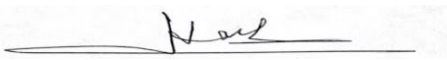
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c4ba7cbf0916a7f55cf8d1db18c9d2a59acdf7656b68ee4dd2ad5ac9de2497**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00332-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 020, cdo. 002 E.D.].

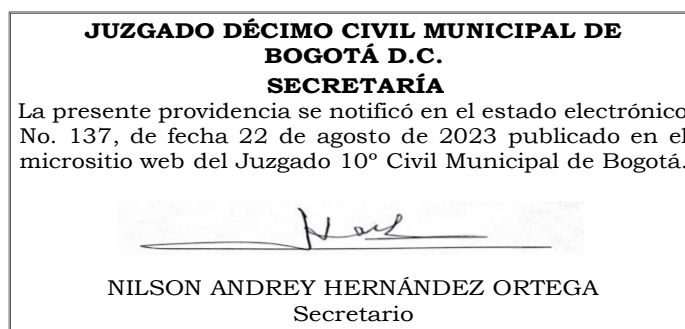
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a8e9a5521d869367800dad58c05a8485389389305d6406864c4668413883aa**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00683-00

En el proveído de 20 de septiembre de 2021 se ordenó remitir al señor Geferson Favian Vargas Bautista ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que le fuera practicada la valoración médico legal [archivo 009 Cdo.3 E.D].

Mediante el oficio n° 446 de 31 de marzo de 2022 se requirió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que fijara fecha y hora para la práctica de la valoración por médico legal.

Así mismo, en el oficio n° 447 de 31 de marzo de 2022 se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que fijara fecha y hora para la práctica de la valoración médico legal.

En la comunicación de 19 de mayo de 2022 la Junta Regional de Calificación de Invalidez señaló que *«a la fecha no hemos recibido documentación adicional ni se han presentado los interesados en el peritaje requerido aportando información que permita decidir en el caso»*.

Además, indicó que *«para efectos de adelantar valoración conforme a lo indicado, debe cumplirse inicialmente con los requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015 (...)»*.

En tal medida, se dispone:

1.-) Enterar a las partes para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

En el evento de guardar silencio, se continuará con el trámite procesal respectivo.

2.-) Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el fin de que indique el estado actual del trámite de valoración de la pérdida de la capacidad laboral del señor Geferson Favian Vargas Bautista.

3.-) Requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe el trámite dado al oficio n° 446 de 31 de marzo de 2022, el cual fue radicado el 1° de abril de 2022 mediante mensaje de datos al correo electrónico dispuesto por esa entidad [archivo 020 y 023 Cdo.1 E.D].

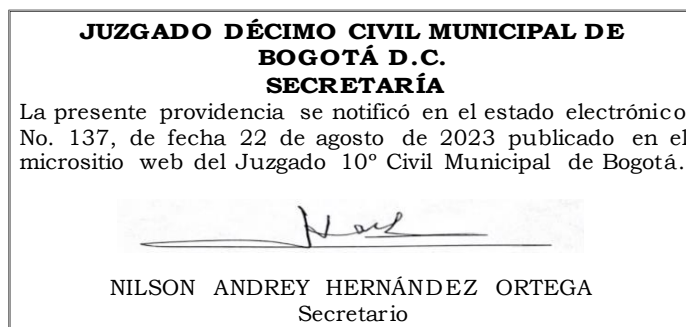
4.-) Ordenar a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452693b0e928eab27919ce4814396af96051540fbe5813f4f78b6729b9fcd0bb**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00147-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 033 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fd2114b91fd6108876789836d71d456fdf22453801bfbee05388783f033243**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-01558-00

En atención al informe secretarial que antecede y la respuesta suministrada por el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad [archivo 036 y 034 E.D.], se dispone:

Oficiar al Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que indique si en ese estrado judicial cursa proceso contra el acá demandante Luis Alfredo Castro Barón.

De ser así, informar si fue condenado en ese caso, o si se encuentra privado de la libertad en algún centro penitenciario.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la comunicación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

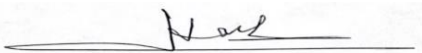
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 22 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afd6f259eacf6f9be73e3a6ad76e6b0fc1fe3703ac7bc337a992e3c38b242ad**

Documento generado en 18/08/2023 05:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>